



IEM-CF-AC-03/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE DETERMINA LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA FISCAL Y CONTABLE RESPECTO DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LA REVISIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE DOS MIL CATORCE.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión de Fiscalización	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión de Fiscalización del INE	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Coordinación de Fiscalización	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM	Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Partidos Políticos	Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.



IEM-CF-AC-03/2018

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, y que modifico la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, estableciendo como facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

SEGUNDO. El 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el mismo se determinó:

[...]

VIII.-Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas, vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

TERCERO. En fecha del 1 primero de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización, aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinó la devolución a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza, de la documentación original comprobatoria fiscal y contable, relativa a los informes que presentaron sobre el origen, monto y destino de sus



IEM-CF-AC-03/2018

recursos por concepto de actividades ordinarias y específicas, de precampañas y campañas durante los ejercicios 2001 dos mil uno a 2008 dos mil ocho.

CUARTO. Con fecha del 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto de la revisión de informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce.

QUINTO. Por acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, del 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, se determinó la devolución de la documentación original comprobatoria fiscal y contable relativa a los informes presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, correspondiente a los años 1998 mil novecientos noventa y ocho, 1999 mil novecientos noventa y nueve, 2000 dos mil, 2007 dos mil siete y 2009 dos mil nueve a 2012 dos mil doce.

SEXTO. Asimismo, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó la devolución de la documentación original y comprobatorio fiscal y contable relativa a los informes presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, correspondiente al año 2013 dos mil trece, sobre el origen, monto y destino de los recursos por concepto de las actividades ordinarias y específicas.

SÉPTIMO. El 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió el decreto 366, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 1 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, instituyendo la figura de la Coordinación de Fiscalización con nuevas atribuciones, substituyendo así a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO. Con fecha del 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo IEM-GC-09/2017, del Consejo General del IEM por el que se determina la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría; se modifica la



IEM-CF-AC-03/2018

denominación de las Comisiones de Reforma Electoral, de la Temporal de Fiscalización, de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y de Administración y Prerrogativas, para quedar como de Reforma, de Fiscalización, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.

NOVENO. En Sesión Especial del Consejo General, de fecha 1 primero de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del IEM, los siguientes:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

DÉCIMO. El 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado; en este orden de ideas, la Comisión de Fiscalización quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaria Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, y que en el desempeño de esta función debe regirse por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y



IEM-CF-AC-03/2018

profesionalismo, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, relacionado con el 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.¹

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con autonomía técnica y de gestión, que hasta antes de la reforma constitucional y legal en materia político electoral del año 2014 dos mil catorce, que, entre otras cosas, otorgó al Instituto Nacional Electoral la total competencia en materia de fiscalización a los partidos político, precandidatos y candidatos, dicha Unidad tenía a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentarán los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

TERCERO. Que mediante Decreto 366, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 1 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, se reformó el artículo 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por el cual se instituye la figura de la Coordinación de Fiscalización.

CUARTO. En ese orden de ideas, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de la Coordinación, así como para proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 35 del Código Electoral.

QUINTO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 406, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 20 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, los sujetos obligados conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, establece que la documentación contable, deberá conservarse durante un plazo de cinco

¹ Código Electoral del Estado de Michoacán vigente a 2014 dos mil catorce.



IEM-CF-AC-03/2018

años, contado este término a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.²

Además que tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos; y cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que cause firmeza la resolución que les ponga fin, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 28 y tercer párrafo del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social presentaron ante esta autoridad electoral el Informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias y específicas de 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 154, 157, 159 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.³

SÉPTIMO. Que la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tiene bajo su resguardo la documentación original comprobatoria fiscal y contable, presentada por las referidas fuerzas políticas acreditadas ante el Instituto Electoral de Michoacán correspondiente del gasto ordinario y por actividades específicas del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Por lo que a la fecha dichos informes ya fueron dictaminados y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y los mismos han adquirido su firmeza, al no haberse impugnado unos y haberse resuelto las impugnaciones

² Lo que se robustece con la tesis número VII-TASR-20C-4, emitida por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 23 de enero de 2012, con rubro: "PLAZO PARA CONSERVAR LA CONTABILIDAD, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

³ Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.



IEM-CF-AC-03/2018

en otros casos, razón por la que no existe motivo alguno para que la Coordinación, continúe con la guarda y custodia de dichos documentos.

OCTAVO. Que con base en los antecedentes y considerandos anteriores, lo procedentes es realizar la devolución a los partidos políticos de la documentación que en su momento presentaron de manera adjunta a los informes sobre el origen, monto y destino de sus recurso, relativos a las actividades ordinarias específicas, correspondientes al año 2014 dos mil catorce.

NOVENO. Que el procedimiento para la devolución de la documentación será el siguiente:

- I. La Coordinación de Fiscalización dictará un acuerdo mediante el cual se ordena la devolución de la documentación, en el cual se establecerá la fecha específica de la entrega, así como la relación de los documentos que se devolverán.
- II. La Coordinación notificará mediante oficio dirigido a los Representante del partido político ante el Consejo General, el acuerdo referido en la fracción anterior.
- III. La Coordinación hará del conocimiento por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el Acuerdo respectivo, para efecto de que en la fecha precisada de fe de la entrega de la documentación, levantándose el acta correspondiente, diligencia en la que tendrán voz, además del Secretario, el Titular de la Coordinación, los Representantes de los partidos políticos y el Contralor del Instituto Electoral de Michoacán.

La citada acta se hará por cuadruplicado: una se entregará al partido político, otra a la Coordinación, una más para la Secretaría Ejecutiva del Instituto y una al Contralor del Instituto.

IV. La devolución de los documentos se llevará a cabo en las oficinas de la Coordinación.

V. Por parte de los partidos políticos, podrán estar presentes los Representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como los responsables financieros, quienes deberán presentarse a las oficinas de la Coordinación el día y hora que se le hay citado para el efecto de que les sea entregada su documentación.



IEM-CF-AC-03/2018

VI. Los partidos políticos firmarán en original y por triplicado el recibo correspondiente, adjuntándose un tanto al Acuerdo, otro se entregará al Partido y el último será para la Secretaría Ejecutiva.

VII. En caso de que, una vez debidamente notificados los partidos políticos, no acudieran a la cita, dicha situación se hará constar en el Acta, la que servirá como base para dictar diverso acuerdo en el que se señalará nueva fecha para la entrega, apercibiendo al Partido que de no presentarse a esa segunda cita, la documentación será entregada en el domicilio señalado para efectos de fiscalización, siendo desde ese momento su responsabilidad el resguardo de la misma.

DÉCIMO. La devolución de la documentación referida, tendrá verificativo en las oficinas que ocupa la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en la calle José Trinidad Esparza número 31 treinta y uno, Fraccionamiento Arboledas Valladolid, en Morelia, Michoacán, el día y hora que conforme al acuerdo que emita la Coordinación se determine.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que el Partido Humanista se encuentra actualmente es estado de liquidación ante el Instituto Nacional Electoral, es que se considera necesario reservar el acuerdo correspondiente a la devolución de la documentación comprobatoria fiscal y contable respecto del informe que presentó en 2014, por el origen, monto y destino de sus recursos para la comprobación de sus actividades ordinarias y específicas, hasta en tanto no se realicen las gestiones necesarias con aquella autoridad nacional, para notificar la devolución de la documentación al interventor nombrado para los efectos de la liquidación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones previas y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2, 104 numeral 1, inciso a) y 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7, 29, 30, 32, 34 y 35 fracciones I, II, y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE DETERMINA LA DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA FISCAL Y CONTABLE RESPECTO DE LOS INFORMES



IEM-CF-AC-03/2018

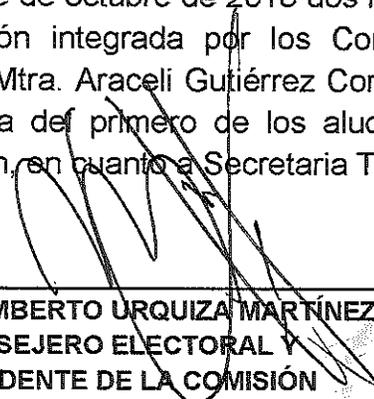
PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LA REVISIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE DOS MIL CATORCE.

PRIMERO. Se aprueba la devolución a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social de la documentación original comprobatoria fiscal y contable de los informes que presentaron durante el ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce, sobre el origen, monto y destino de los recursos por concepto de actividades ordinarias, específicas, conforme a los datos señalados en el considerando NOVENO del presente Acuerdo.

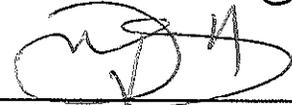
SEGUNDO. Se reserva acordar lo correspondiente al Partido Humanista, en base al considerando DÉCIMO PRIMERO del presente acuerdo.

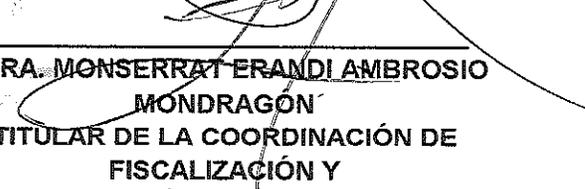
TERCERO. Se ordena hacer del conocimiento del presente acuerdo a la Coordinación de Fiscalización, para llevar a cabo los actos precisados en el considerando noveno del presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, los miembros de la Comisión de Fiscalización integrada por los Consejeros Electorales Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los aludidos y la Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, en cuanto a Secretaria Técnica.


DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


MTRA. MONSERRAT ERANDI AMBROSIO
MONDRAGÓN
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
FISCALIZACIÓN Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN